



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 0246/2025

EXP. N.º 00594-2024-PHC/TC
JUNÍN
BLANCA ISABEL CUICAPUSA
TORPOCO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, al 1 de abril de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Ticse y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Blanca Isabel Cuicapusa Torpoco contra la resolución de fecha 15 de febrero de 2024¹, expedida por la Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de enero de 2024, doña Blanca Isabel Cuicapusa Torpoco interpone demanda de *habeas corpus*² contra doña Susan Letty Carrera Túpac Yupanqui, juez del Juzgado Penal Unipersonal Supraprov. Esp. de Corrupc. F. de la Corte Superior de Justicia de Junín; y contra los señores Chipana Guillén, Lagones Espinoza y Carhuancho Mucha, magistrados de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de la citada corte. Alega la vulneración de los derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, del derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena, de los derechos a la defensa, a la aplicación de la ley más favorable en caso de duda y a la libertad personal.

Solicita que se declare la nulidad de (i) la Sentencia 0021-2023-95 JUP/CSJJU, Resolución 24, de fecha 31 de agosto de 20233, que la condenó como autora del delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado doloso por apropiación, y le impuso cuatro años de pena privativa

¹ F. 146 del documento PDF del Tribunal.

² F. 2 del documento PDF del Tribunal.

³ F. 11 del documento PDF del Tribunal.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00594-2024-PHC/TC
JUNÍN
BLANCA ISABEL CUICAPUSA
TORPOCO

de la libertad efectiva, la cual se computará desde su ingreso al centro penitenciario de Huancayo y que, no habiendo peligro de fuga, dispuso que la ejecución provisional de la sentencia debía suspenderse; y (ii) la Sentencia de Vista 062-2023-SPTEDCF/CSJJU/PJ, Resolución 32, de fecha 22 de diciembre de 2023⁴, que confirmó la sentencia y que, subsecuentemente, se ordene el levantamiento de la requisitoria⁵.

La recurrente refiere que ambas sentencias son ilógicas en la decisión final, ya que, pese a que se ha dispuesto la suspensión de la ejecución de la pena, la Sala Penal Superior ha solicitado su requisitoria mediante oficio a la PNP.

El Juzgado Constitucional Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Resolución 1, de fecha 22 de enero de 2024⁶, admite a trámite la demanda.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos del Poder Judicial se apersona al proceso y contesta la demanda⁷. Señala que la demandante pretende confundir al juez constitucional, solicitando que se declare la nulidad de la requisitoria que interpone la Sala Penal de Apelaciones recaída en la Resolución 32, de fecha 22 de diciembre del 2023, ya que lo que se dispuso es la ejecución provisional de la sentencia hasta que sea confirmada, y que en ninguna parte de la sentencia de primera instancia refiere que la pena es suspendida, pues dice claramente cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva.

El Juzgado Constitucional Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín declaró improcedente la demanda, tras considerar que la sentencia de vista no es firme, ya que la demandante interpuso recurso de casación con escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, recurso que fue concedido por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios mediante Resolución 33, de fecha 17 de enero de 2024, ordenando la elevación de los actuados a la Sala Penal de la Corte Suprema de la República, no habiendo sido devuelto el expediente hasta la fecha sobre las resultas del recurso de casación

⁴ F. 68 del documento PDF del Tribunal.

⁵ Expediente Judicial Penal 01277-2018-49-1501-JR-PE-05 /01277-2018-95-1501-JR-PE-05.

⁶ F. 97 del documento PDF del Tribunal.

⁷ F. 108 del documento PDF del Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00594-2024-PHC/TC
JUNÍN
BLANCA ISABEL CUICAPUSA
TORPOCO

interpuesto, a fin de verificar la firmeza de la resolución judicial cuya nulidad se pretende.

La Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín confirmó la resolución apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declaren nulas (i) la Sentencia 0021-2023-95 JUP/CSJJU, Resolución 24, de fecha 31 de agosto de 2023, que condenó a doña Blanca Isabel Cuicapusa Torpoco como autora del delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado doloso por apropiación, y le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva; y (ii) la Sentencia de Vista 062-2023-SPTEDCF/CSJJU/PJ, Resolución 32, de fecha 22 de diciembre de 2023, que confirmó la sentencia; y que, subsecuentemente, se ordene el levantamiento de la requisitoria⁸.
2. Se alega la vulneración de los derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, del derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena, a la defensa, a la aplicación de la ley más favorable en caso de duda y a la libertad personal.

Análisis del caso

3. Conforme al artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del *habeas corpus* contra la resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda constitucional es preciso que se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso.

⁸ Expediente Judicial Penal 01277-2018-49-1501-JR-PE-05 /01277-2018-95-1501-JR-PE-05.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00594-2024-PHC/TC
JUNÍN
BLANCA ISABEL CUICAPUSA
TORPOCO

4. En el caso de autos, se aprecia que contra la cuestionada sentencia de vista se presentó recurso de casación⁹, el cual fue concedido, y se encuentra pendiente de pronunciamiento ante la Sala Suprema Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. En efecto, conforme se advierte de la búsqueda en el portal web del Poder Judicial, a través de la consulta en línea, se mantiene en trámite el citado recurso (Casación 00340-2024)¹⁰. En el marco de las circunstancias existentes del presente caso, la resolución cuestionada de segundo grado no tiene carácter firme.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO
GUTIÉRREZ TICSE
OCHOA CARDICH**

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE

⁹ F. 123 del documento PDF del Tribunal.

¹⁰ Expediente 00750-2024-0-5001-SU-PE-01 / 001277-2018.